

VS**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA JALISCO
RESOLUCIÓN No. 115.5.170**

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil catorce.

VISTO el escrito y anexos recibidos en esta Dirección General, el veintidós de noviembre de dos mil trece, por medio del cual la empresa [REDACTED] por conducto del [REDACTED], promueve inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** derivados de Licitación Pública Nacional la **LO-8140399999-N40-2013**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA No.7 “HEROES DE CHAPULTEPEC” UBICADO EN NICOLAS ROMERO No. 1467 CRUZA JAIME NUNÓ, EN LA COLONIA CHAPULTEPEC COUNTRY DE LA ZONA CENTRO”** y la Licitación Pública Nacional **LO-8140399999-N41-2013.**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA No, 27 “DIVISIÓN DE OCCIDENTE” UBICADO EN ISLA RAZA No. 2323 CRUZA CON ISLA ANTIGUA EN LA COLONIA JARDINES DE LA CRUZ ZONA 7”** Al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos empleados en **Licitación Pública Nacional LO-8140399999-N40-2013** y la **Licitación Pública Nacional LO-8140399999-N41-2013**, **son federales** provenientes del ramo 11 Educación Pública, mediante el Convenio de Coordinación celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Comisión General del Deporte y por otra el Gobierno de Estado de Jalisco.



SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.3056 de dos de diciembre de dos mil trece, esta Dirección General **previno** a la empresa inconforme, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento con el que se acredite que el [REDACTED], cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED].
2. Señalara el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación o en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo.

En ese tenor, esta Dirección General apercibió a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención relativa a los puntos SEGUNDO y CUARTO, es decir que omitiera presentar el instrumento público solicitado y que no señalara el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación o en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.3056:

“...México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil trece.

VISTO el escrito y anexos recibidos en esta Dirección General, el veintidós de noviembre de dos mil trece, por medio del cual la empresa [REDACTED], por conducto del [REDACTED], promueve inconformidad contra actos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO derivados de Licitación Pública Nacional la LO-814039999-N40-2013, celebrada para la “REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA No.7 “HEROES DE CHAPULTEPEC” UBICADO EN NICOLAS ROMERO No. 1467 CRUZA JAIME NUNÓ, EN LA COLONIA CHAPULTEPEC COUNTRY DE LA ZONA CENTRO” y la Licitación Pública Nacional LO-814039999-N41-2013., celebrada para la “REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA No, 27 “DIVISIÓN DE OCCIDENTE” UBICADO EN ISLA RAZA No. 2323 CRUZA CON ISLA ANTIGUA EN LA COLONIA JARDINES DE LA CRUZ ZONA 7” Al respecto se:

ACUERDA

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que ello debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 15, 15 A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en original o copia que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I de dicho precepto legal, 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la empresa inconforme [REDACTED] para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:

Original o Copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite que el [REDACTED] cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación [REDACTED], mismo que no deberá ser de fecha posterior a la presentación de la inconformidad que nos ocupa.
(...)

TERCERO. Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir copia certificada del instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente de la inconformidad que nos ocupa, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en el penúltimo párrafo de artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

CUARTO. Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la ley de la materia, en relación con la fracción III, del precepto y ordenamiento legal en cita, se previene al inconforme para que en un término de tres días hábiles, informe a esta autoridad lo siguiente:

El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación o en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo.

Apercibido de que en caso de no precisar la información solicitada en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que se realice la presente notificación, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en el penúltimo párrafo de artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Cabe destacar que, toda vez que el inconforme fue omiso al señalar un domicilio en México Distrito Federal, lugar de residencia de ésta autoridad, el acuerdo antes transcrito le fue notificado por rotulón, el **tres de diciembre de dos mil trece**, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conveniente dispone:

"Artículo 87. Las notificaciones se harán:
I.(...)



II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y”

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el cuatro de diciembre de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Luego entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención corrió del **cinco al nueve de diciembre de dos mil trece**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.3056 procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por [REDACTED], [REDACTED], contra actos derivados de la *Licitación Pública Nacional la LO-814039999-N40-2013*, y la *Licitación Pública Nacional LO-814039999-N41-2013*, convocadas por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO**, esto con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹”

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 673/2013**

115.5. 170

-6-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

